Boletín Normativo

No. 061/ Diciembre 29 de 2022

De conformidad con lo previsto en los artículos 1.4.4., 1.4.5. y 1.4.10. del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., se publica:

TABLA DE CONTENIDO

No.	Circular	Páginas
60	**ASUNTO:** MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 1.10.1.2, DE LA CIRCULAR ÚNICA DE LA CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A. – CRCC S.A., EN RELACIÓN CON LA FACTURACIÓN DE TARIFAS APLICADAS POR CONCEPTO DE EVENTOS DE RETARDO EN LAS OPERACIONES DE CONTADO SOBRE DIVISAS.	**3**

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 1.10.1.2 DE LA CIRCULAR ÚNICA DE LA CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A. – CRCC S.A., EN RELACIÓN CON LA FACTURACIÓN DE TARIFAS APLICADAS POR CONCEPTO DE EVENTOS DE RETARDO EN LAS OPERACIONES DE CONTADO SOBRE DIVISAS.

De conformidad con lo previsto en los artículos 1.4.4., 1.4.5. y 1.4.10. del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. - CRCC S.A. se publica la modificación del artículo 1.10.1.2 de la Circular Única de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A.– CRCC S.A., en relación con la facturación de tarifas aplicadas por concepto de eventos de retardo en las Operaciones de Contado sobre Divisas.

Artículo Primero. Modifíquese el Artículo 1.10.1.2. de la Circular Única de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. — CRCC S.A., así:

“Artículo 1.10.1.2. Cobro de Tarifas.

La Cámara cobrará el valor de las siguientes tarifas descritas en el artículo anterior, de acuerdo con lo definido en cada Segmento o empleando el mismo procedimiento previsto en el artículo 2.4.2.4. de la presente Circular, para lo cual incorporará en las órdenes de transferencia respectivas, la solicitud de débito de dinero efectivo de las cuentas de depósito de los Agentes de Pago o Miembros Liquidadores, para ser acreditado a la cuenta de la Cámara en el Banco de la República:

a) Compensación y Liquidación.
b) Identificación y Entrega.
c) Operaciones de gestión de t+1 en adelante.
d) Empleo de Cuenta Residual.
e) Corrección en la Complementación de Operaciones de Contado de Renta Variable, posterior a su cumplimiento.
f) Retardo en el pago de la Liquidación.
g) Liberación y Constitución de Garantías.

h) Cambios en la Vinculación con Agentes Custodios y de Pago.
i) Gestión de Garantías por parte de la Cámara.
j) Tarifa por Administración de Inversión de Garantías constituidas en efectivo en Pesos Colombianos.
k) Extensión de Horarios para Sesión de Liquidación al Vencimiento.
l) Cambio en la estructura de Cuenta Definitiva de Tercero del Segmento de Contado de Renta Variable

Parágrafo Primero. En el caso de la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y del Banco de la República, el valor de las tarifas que apliquen se cobrará mediante facturas expedidas por la Cámara.

Parágrafo Segundo. En el caso de las tarifas aplicadas por concepto de compensación y liquidación de las Operaciones de Contado sobre Divisas los valores se cobrarán mensualmente mediante factura expedida por la Cámara".

Artículo Dos: Vigencia. La presente modificación a la Circular Única de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A. rige a partir del dos (2) de enero de 2023.

(Original firmado)
PAOLA SAAVEDRA
Suplente del Gerente